

SECCIÓN DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN ha dictado la siguiente Orden Foral:

"ORDEN FORAL 88/2020, de 3 de noviembre, del Consejero de Educación, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la elaboración del proyecto de decreto foral por el que se realiza la adaptación de los currículos de los nuevos títulos de formación profesional de Técnico Superior en Documentación y Administración Sanitarias y Técnico en Procesado y Transformación de la Madera, a la Comunidad Foral de Navarra, para su posible implantación a partir del curso 2021/2022.

Como consecuencia de la promulgación de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, se inició un proceso de renovación profunda de los títulos de formación profesional, con objeto de dar respuesta a los cambios tecnológicos y organizativos producidos en los sectores productivos desde la aprobación de los títulos de formación profesional derivados de la aplicación de la LOGSE, así como para incorporar las líneas estratégicas definidas por el Departamento de Educación para estas enseñanzas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, y 6 bis de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en el artículo 9 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y, en ejercicio de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral, una vez aprobadas las enseñanzas comunes de los títulos de Formación Profesional, el Departamento de Educación de la Administración Foral de Navarra tiene que concretar el desarrollo del currículo en el ámbito de la Comunidad Foral. Se trata de identificar las peculiaridades propias del sistema productivo y de prestación de servicio de Navarra e introducir los elementos curriculares (objetivos generales, resultados de aprendizaje, contenidos, criterios de evaluación, orientaciones pedagógicas) que conduzcan a una cualificación profesional coincidente con la demanda y adaptada a Navarra.

Por ello, la Dirección General de Formación Profesional propone que se inicien los trámites para la elaboración del decreto foral de adaptación a Navarra de los currículos correspondientes a los mencionados títulos de técnico superior y técnico de formación profesional, cuyos reales decretos de enseñanzas mínimas han sido desarrollados en el marco de la LOE.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto Foral 267/2019, de 30 de octubre por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, y en virtud de lo establecido en Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del sector público institucional foral.

ORDENO:

1º. Iniciar el procedimiento para la elaboración del proyecto de decreto foral por el que se adaptan a Navarra los currículos correspondientes a los títulos de formación profesional de

Técnico Superior en Documentación y Administración Sanitarias y Técnico en Procesado y Transformación de la Madera.

2º. Designar como órgano encargado de la elaboración y tramitación del referido proyecto de decreto foral a la Sección de Cualificaciones Profesionales, del Servicio de Cualificaciones Profesionales, Empresa y Empleo de la Dirección General de Formación Profesional.

3º. Trasladar la presente Orden Foral a la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, a la Dirección General de Formación Profesional, al Servicio de Cualificaciones Profesionales, Empresa y Empleo y a la sección de Cualificaciones Profesionales.

Pamplona, tres de noviembre de dos mil veinte. EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, Carlos Gimeno Gurpegui."

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos

Pamplona, cuatro de noviembre de dos mil de dos mil.

EL JEFE DE LA SECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

Antonio Iriarte Moncayola

(ORDEN FORAL 108/2019, de 26 de noviembre, del Consejero de Educación, por la que se designa a quienes han de suplir temporalmente a las personas titulares de las Direcciones Generales y de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación)